



PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
RADICACIÓN: 44001310300220240013500.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: ANDREA DEL PILAR MANJARRES BARROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por BANCO DE OCCIDENTE, distinguido con NIT 890300279-4 contra ANDREA DEL PILAR MANJARRES BARROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.936.242, se advierte que la misma reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagare – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P, es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de ANDREA DEL PILAR MANJARRES BARROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.936.242, por las siguientes sumas de dinero:

- a) DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$200.510.062), por concepto de capital pendiente de pago, contenido en el Pagaré del 17 de marzo de 2023, identificado con el código de barras 1A59215697, junto con los correspondientes intereses moratorios liquidados sobre dicho monto a la tasa máxima legal permitida conforme con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de abril de 2024 (fecha de exigibilidad de la obligación), y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.
- b) NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$9.578.582), por concepto intereses de plazo contenidos en el Pagaré de fecha 17 de marzo de 2023, identificado con el código de barras 1A59215697, causados y no pagados hasta el 23 de abril de 2024
- c) Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación, capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en la forma señalada en los artículos 290 y s.s. del C.G.P, o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédaseles el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN), la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.



QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS¹, identificado con cédula de ciudadanía 73.558.798 y portador de la tarjeta profesional No. 121.981 del C. S. de J, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, de conformidad con el poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.
(1)

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bb672a1f4d4c0a59628caffbad4a0c22099447ce2d69e06c2e32ebe904e7a0e

Documento generado en 19/11/2024 05:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Verificado en la fecha <https://antecedentesdisciplinarios.cndj.gov.co/>; CERTIFICADO No. 20241119-658212